



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 14.981
ANT : Solicitud N° AB001W0010116
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 24 DE MAYO DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 04 de mayo de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0010116, en la que se expone lo siguiente: "1.-Señalar la cantidad de personas extranjeras que no se les otorgará visa por no cumplir los requisitos en el proceso de regularización extraordinaria. 2.-Señalar la cantidad de personas extranjeras, por nacionalidad, que no cumplieron con los requisitos de la Regularización extraordinaria. 3.-Señalar la cantidad de personas extranjeras, por motivos (inscripción fuera del plazo para la regularización, poseer antecedentes penales, etc.) que fueron rechazadas para obtener una visa en el proceso de regularización extraordinaria. 4.-Señalar si se rechazarán visas dentro del proceso de regularización extraordinaria a todas las personas que posean antecedentes penales, o se evaluarán en virtud de la naturaleza de cada delito, y de ser así, que tipos de delitos serían constitutivos o causales de rechazo de visa. 5.-Señalar si las personas rechazadas en el proceso de regularización que no poseen antecedentes penales tendrán un plazo u oportunidad para regularizarse a través de otras vías establecidas en la legislación migratoria. De no ser así, señalar en qué estado quedarían dichas personas y si la autoridad dispondría ordenes de abandono, expulsiones o multas a las mismas.."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, esta Subsecretaría de Estado, le informa que sobre su requerimiento, en el cual solicita, entre otros, información respecto a datos estadísticos del Proceso de Regularización Extraordinario, accedemos parcialmente al mismo. Fundo esta decisión en las siguientes consideraciones:

17447187

1. En el entendido que la Ley de Transparencia, solo obliga a entregar la información actualmente disponible, es posible informar en esta oportunidad que, al 31 de marzo del presente año, existía respecto al proceso en comento, un total de:
 - i. **155.655** personas inscritas.
 - ii. **115.908** visas otorgadas.
 - iii. **16.918** personas que no reúnen los requisitos (conforme a lo informado en el punto n° 2 de esta presentación).
2. Según lo comprendido en los numerales 1, 2, 3 y 6 del Artículo 15°; y numerales 1, 2 y 3 del artículo 16° del Decreto Ley 1094 de 1975 y lo instruido mediante Resolución Exenta N°1965, de fecha 09.04.2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, podrá rechazarse la solicitud de regularización de aquellos extranjeros que registren antecedentes penales. Al respecto se hace presente que cada solicitud de regularización es analizada de manera individual y de existir antecedentes penales, estos son ponderados con los antecedentes que fundan la solicitud respectiva.
3. En relación a las preguntas n° 4 y 5, le informamos que la notificación del rechazo del visado señalará los derechos y obligaciones que tiene el usuario frente a tal decisión. Por regla general, al estar fundado en la existencia de antecedentes penales, el rechazo acarreará la obligación del extranjero de hacer abandono del país en el plazo que la misma resolución establezca. Si no lo hace en tal plazo, se procederá, conforme a la normativa vigente en esta materia, a su expulsión. Excepcionalmente, podrá otorgarse el visado a un extranjero con antecedentes penales, siempre y cuando el delito no sea grave y existan razones de arraigo, interés superior del niño o reunificación familiar que lo ameriten, lo que será debidamente ponderado por la Autoridad.

En contra del rechazo del visado y la orden de abandono del país o la expulsión, el afectado tiene derecho a interponer los recursos administrativos y acciones judiciales que prevé nuestro ordenamiento jurídico.

4. Para más antecedente, conforme al artículo 15° de la Ley de Transparencia, le indicamos que usted puede revisar la información que se encuentra permanentemente a disposición del público, a través del siguiente sitio web:

[<https://www.extranjeria.gob.cl/proceso-de-regularizacion-extraordinario/>]

5. Ahora bien, en cuanto a las preguntas N°s 1, 2 y 3, y debido a que los análisis migratorios respecto de procesos iniciados en esta Subsecretaría, se encuentran a cargo de la Sección de Estudios, del Departamento de Extranjería y Migración, y el del caso en comento, aún no ha llegado a su término; a juicio de este Servicio no es prudente informarlos públicamente, toda vez que al estar siendo aún objeto de análisis, dichas cifras podrían presentar errores primigenios.

Por tanto, y en el contexto de lo ya indicado, esta Subsecretaría asumirá el procesamiento y análisis de los datos respecto al Proceso de Regularización Extraordinario iniciado el año 2018,

una vez que éste haya concluido, y por lo mismo, los análisis numéricos sean debidamente visados.

Lo anterior, por cuanto, los tratamientos de datos estadísticos involucran a funcionarios que están a cargo de la recopilación de datos, del análisis de los mismos, su observancia y concordancia, y la posterior revisión, dada la naturaleza e importancia de ellos, por parte de las jefaturas del Departamento de Extranjería y Migración.

Adicionalmente, debemos indicar que la Ley de Transparencia, solo obliga a entregar la información actualmente disponible, lo que por las razones expuestas, no ocurre en la especie.

Así las cosas, lo razonado en este punto, lleva indubitablemente a configurar la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1, Letra b), de la Ley de Transparencia, que indica: "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente no es posible acceder a esta parte de su solicitud por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Adicionalmente y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpto con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Es todo en cuanto puedo informar,

Saluda atentamente a Usted



PMV/JCI

DISTRIBUCIÓN:

- 1) [Redacted]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001W0010116**Estado Solicitud** Solicitud en Trámite**Fecha Ingreso** 04/05/2019[Detalle Formulario](#)**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

Detalle Solicitud 1.-Señalar la cantidad de personas extranjeras que no se les otorgará visa por no cumplir los requisitos en el proceso de regularización extraordinaria. 2.-Señalar la cantidad de personas extranjeras, por nacionalidad, que no cumplieron con los requisitos de la Regularización extraordinaria. 3.-Señalar la cantidad de personas extranjeras, por motivos (inscripción fuera del plazo para la regularización, poseer antecedentes penales, etc.) que fueron rechazadas para obtener una visa en el proceso de regularización extraordinaria. 4.-Señalar si se rechazaran visas dentro del proceso de regularización extraordinaria a todas las personas que posean antecedentes penales, o se evaluarán en virtud de la naturaleza de cada delito, y de ser así, que tipos de delitos serían constitutivos o causales de rechazo de visa. 5.-Señalar si las personas rechazadas en el proceso de regularización que no poseen antecedentes penales tendrán un plazo u oportunidad para regularizarse a través de otras vías establecidas en la legislación migratoria. De no ser así, señalar en qué estado quedarían dichas personas y si la autoridad dispondría ordenes de abandono, expulsiones o multas a las mismas.

Observaciones**Usuario desea respuesta mediante:** Email[Datos Solicitante](#)